Esquel, 30 de noviembre de 2022.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- La "*a-quo*" restringió la capacidad del Sr. P. H. N. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en el RESUELVO puntos A) i) ii) y iii) de la resolución N° 78/2022. Designó en carácter de persona de apoyo a su hija Sra. C. V. N. ----------

------2.- No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------3.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales, por ello la afectación amerita la doble revisión y el examen de todos los actos procesales.----------

------La Sra. Juez tomó contacto personal con P. H. en su domicilio el 09/09/2022 (art. 35 CCyCN.).----------

------Se reunió la junta interdisciplinaria el 23/08/2022 (ID 783222). El informe fue suscripto por el Dr. M. A. T., la Lic. C. B. y Lic. M. D. C. Diagnosticaron a P. H. desde aproximadamente el 17/08/2020: hemiparesia braquiocrural izquierda, tac de cerebro, hemorragia talamica con inducción tetra ventricular. Se realizo ventriculostomia.----------

------El pronóstico es ACV hemorrágico, con secuela neurológica, hemiplejia izquierda, compromiso baquio-crural-izquierdo, es crónico.----------

------Requiere de la asistencia de terceros para todas sus actividades. En la actualidad no necesita internación, pero si rehabilitación kinesiológica motora y sensitiva, con visitas permanentes y domiciliarias.----------

------También se expidieron respecto del grupo familiar y condición socio habitacional.----------

------El 02/11/2022 se dictó la sentencia N° 78/2022 de restricción de la capacidad.----------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el Dr. H. S. sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia (ID 900016).----------

------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.----------

------4.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos

corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------
------5.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---
---------- **R E S U E L V E:** ----------
------**1º) CONFIRMAR** la sentencia N° 78/2022 del 02/11/2022, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. del Sr. P. H. N. DNI. X., nacido el 15/04/1958 en Cushamen, Provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en el Resuelvo punto A) i), ii) y iii) de la sentencia.---------
------**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------
------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).---------
------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 296 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria